

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 Y DEL
INCISO C) DEL ARTÍCULO 96 BIS DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR
EL CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE LAS
COMISIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 21.064

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 96 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Expediente N.º 21.064

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente N° 18.736 que fue dictaminado afirmativamente en la Comisión Especial 19.146 el día 19 de octubre del 2015, pasando al Plenario para lo que corresponde. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo número de expediente, con la incorporación del texto en el proyecto de ley supracitado expediente N° 18.736:

Las comisiones especiales de investigación establecidas en el artículo 121 inciso 23) de la Constitución Política son un instrumento esencial para el cumplimiento de la función de control político que debe ejercer la Asamblea Legislativa en representación del pueblo costarricense.

Para el cumplimiento de esta importante función, las comisiones de investigación tienen amplias potestades para recabar pruebas, citar e interrogar testigos, requerir informes a las instituciones públicas y en general realizar una investigación exhaustiva de los asuntos sometidos a su conocimiento. Todo esto con el objetivo de determinar la verdad real sobre tales hechos y establecer las responsabilidades políticas que correspondan.

Un elemento central del trabajo de las comisiones investigadoras -sino el más importante- es el informe que dichos órganos legislativos deben rendir. Aquí se expresan las conclusiones alcanzadas por las y los legisladores que participaron en la investigación y se establecen las recomendaciones que debe aprobar el Plenario legislativo, a fin de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y establecer las responsabilidades correspondientes de aquellos funcionarios públicos que han violentado los deberes de su cargo.

Si los informes de las comisiones investigadoras no son conocidos, discutidos y votados por el Plenario legislativo en un plazo razonable, el trabajo de estos órganos legislativos pierde su sentido y razón de ser. Simplemente no habrá servido para nada.

Por lo tanto, una forma eficaz de sabotear o bloquear el ejercicio de la función de control político del Parlamento es impedir que los informes de las comisiones investigadoras sean efectivamente discutidos y votados en el Plenario legislativo. Si estos informes no se discuten ni se aprueban por la Asamblea Legislativa sus conclusiones y recomendaciones no surtirán efecto alguno y difícilmente serán conocidas por la opinión pública.

Lamentablemente esto último es lo que ha venido ocurriendo con los informes de las comisiones especiales investigadoras. El archivo legislativo está lleno de informes que perdieron toda actualidad e interés porque nunca pudieron ser conocidos y votados de forma oportuna. Sin ir más lejos en la actual agenda del Plenario legislativo se acumulan varios informes de este tipo emitidos por la Asamblea anterior que van exactamente por el mismo camino.

A pesar de su importancia, estos informes no se pueden conocer porque -a diferencia de otros mecanismos de control político como el voto de censura- en el Reglamento legislativo no existe un procedimiento eficaz que garantice su tramitación y votación en un plazo razonable.

Actualmente, para llegar a conocer estos informes se requiere la aprobación por el Plenario legislativo de una moción de posposición o de alteración del orden del día. Sin embargo, ambas mociones requieren mayoría calificada para ser aprobadas. Esta exigencia dificulta considerablemente el trámite de los informes, porque, en la práctica equivale a calificar su votación. A pesar de que estos últimos solo requieren de mayoría simple para ser aprobados.

De esta forma, aunque una mayoría de diputadas y diputados quieran conocer estos informes, otras fracciones pueden utilizar la votación calificada para la modificación del orden del día como un veto a la discusión de las conclusiones y recomendaciones de las comisiones investigadoras.

Mediante la presente iniciativa de reforma reglamentaria se pretende llenar el vacío existente en el Reglamento legislativo para establecer un procedimiento efectivo que garantice que los informes de comisiones investigadoras sean conocidos, discutidos y votados en un plazo razonable por el Plenario legislativo. Para ello se propone reformar el numeral 96, inciso c) de dicho cuerpo normativo, a fin de crear un mecanismo similar al que existe para el trámite del voto de censura y otros mecanismos de control político. Todo lo anterior, con la finalidad de garantizar que el trabajo de las comisiones investigadoras tenga resultados efectivos que concluyan con un pronunciamiento del Plenario legislativo.

Bajo el mismo espíritu, también proponemos reformar el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento legislativo referido al mecanismo de creación de las comisiones especiales de investigación. En este caso, la propuesta busca garantizar que las mociones para crear este tipo de comisiones tendrán un trámite prioritario y se conocerán efectivamente cuando cuenten con el apoyo de una mayoría absoluta de diputadas y diputados.

Así mismo, es de fundamental importancia recordar que la presente reforma responde a una propuesta del Acuerdo Nacional de los Partidos Políticos con representación legislativa durante el 2017, la cual fue apoyada por unanimidad de los participantes, al proponer en la página 167 del respectivo acuerdo: *“Establecer un procedimiento efectivo que garantice que los informes de comisiones investigadoras sean conocidos, discutidos y votados en un plazo razonable por el Plenario legislativo.*

Descripción breve de lo propuesto: Los informes de las comisiones investigadoras deben ser formalmente conocidos y procesados por el Plenario de la Asamblea Legislativa para que generen los impactos de cualquier naturaleza que deban generar, en vez de que las comisiones emitan sus informes y estos sean “guardados” sin generar un resultado.

Importancia de la propuesta para el país: Devolver la credibilidad a la Asamblea Legislativa es fundamental como parte del proceso de restaurar la credibilidad y el prestigio del parlamento. Cuando se establecen comisiones investigadoras, los informes resultantes de su trabajo deben ser formalmente conocidos en el Plenario y generar acciones de la naturaleza que corresponda, pues de otra manera se pierde tiempo valioso y prestigio ante la ciudadanía y los medios y se continúa erosionando la confianza entre partidos políticos.

Impacto esperado: Mayor selectividad en los temas que sea asignados para ser investigados por una comisión legislativa y acciones o recomendaciones más concretas y mejor sustentadas a partir de los informes que presenten dichas comisiones. Crecimiento de la confianza entre grupos y de la sociedad en general hacia la Asamblea Legislativa.”

Por las razones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de acuerdo legislativo, para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 Y DEL
INCISO C) DEL ARTÍCULO 96 BIS DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR
EL CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE LAS
COMISIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el primer párrafo del artículo 91 y el inciso c) del artículo 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto dirá:

Artículo 91- Integración de las comisiones especiales y especiales mixtas

La moción que solicite crear una comisión, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, deberá indicar el número de diputados que la integran. **Estas mociones tendrán trámite prioritario sobre cualquier otro asunto de orden, salvo aquellos que tengan prelación por mandato constitucional, cuando sean firmadas por al menos veintinueve diputados o por jefes de fracción que individualmente o en conjunto sumen esa cantidad de legisladores.**

[...]

Artículo 96 bis- Informes de las comisiones especiales de investigación

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán con el siguiente procedimiento:

[...]

c) **Una vez que el o los informes sean remitidos al Departamento de Secretaría del Directorio y haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por la Plenaria. El término nunca podrá ser menor a dos sesiones pero nunca mayor a 8 sesiones.**

Este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno hasta su votación final y durante el tiempo que dure el debate se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta las 17 horas.

Rige a partir de su aprobación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

06 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.